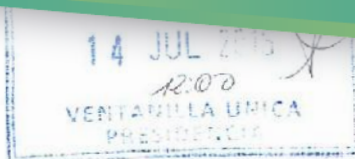




Estado Plurinacional de Bolivia  
Órgano Judicial



Presidencia

**INSTRUCTIVO N° 16/2016  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA - PRESIDENCIA**

**DE:** Mgdo. Pastor Segundo Mamani Vilca  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

**A:** PRESIDENTES DE LOS NUEVE TRIBUNALES DEPARTAMENTALES  
DE JUSTICIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**REFERENCIA:** PARA SU ESTRICTO CUMPLIMIENTO

**FECHA:** SUCRE, 13 DE JULIO DE 2016



Los saludo cordialmente:

Ayudado en el art. 40 de la Ley del Órgano Judicial (LOJ), y con el objetivo de brindar un mejor funcionamiento de Juzgados, Tribunales y Salas especializadas que conozcan procesos contenciosos y contencioso administrativos así como procesos contenciosos tributarios, se recuerda al personal de esas dependencias la obligación que tienen de realizar la notificación de actuados procesales en procesos contencioso tributarios y en procesos contenciosos administrativos bajo los siguientes parámetros:

**1.- Procesos Contenciosos y Contencioso-Administrativos.**

Conforme al art. 2 de la Ley N° 620, son competencia de la Sala Especializada en la materia de cada Tribunal Departamental y se tramitan con arreglo a las normas de los arts. 775 al 781 del Código de Procedimiento Civil hasta que sean regulados por ley como jurisdicción especializada.

En ese marco, las reglas de comunicación procesal son las señaladas por el Código Procesal Civil (Ley N° 439); por consiguiente, la citación con la demanda y la reconvencción son personales o en su caso, mediante cedula, comisión o edictos. En el caso del resto de los actos procesales, debe darse aplicación al régimen contenido en los arts. 82 al 88 de la citada norma procesal civil.

**2.- Procesos Contencioso-Tributarios.**

Regulados por la Ley 1340, en cuanto al régimen de notificaciones, el art. 262, prevé que la demanda y el auto de admisión, serán notificados personalmente a las autoridades demandadas, mientras que el art. 263 señala que las demás actuaciones y providencias, incluso las sentencias serán norma especial de preferente aplicación, motivo por el cual, debe ser cumplida estrictamente.

Sin otro particular, saludo a usted con atención.



*Dr. Pastor S. Mamani Vilca*  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
ORGANO JUDICIAL

